



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Maicao – La Guajira

LISTA DE PROCESOS EN TRASLADO EN SECRETARIA CONFORME EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA DEL TRASLADO	FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO. RAD: 2019-00075-00	MARIA MONICA ORTIZ DIAZ	JEFERSON PEÑA DE LAS SALAS Y OTROS	EXCEPCIÓN DE FONDO PROPUESTA POR LA APODERADA DE LOS SEÑORES LAURA NATHALI PEÑA DE LAS SALAS Y NATALYA ANDREA PEÑA DE LAS SALAS	28-01-2021 08:00 a. m hasta las 06:00 de la tarde	04-02-2021 06:00 P. M

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

Firmado Por:

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA

Carrera 10 Nro. 15-31 piso 2
Email jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefono (5) 726 35 33
WhatsApp 321 874 51 60



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Maicao – La Guajira

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a315967ebd7b909789fd75fa86c4a185ab0a60d610f3cd422efa11cf4ac0f46a**
Documento generado en 27/01/2021 03:30:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 Nro. 15-31 piso 2
Email jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefono (5) 726 35 33
WhatsApp 321 874 51 60

EDITH YOHANNA GOMEZ PARDO

ABOGADA

Calle 18 No. 5-58 Oficina 401 Edificio Ceballos

Cel.3002820208

Santa Marta - Magdalena

Señora

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAICAO- LA GUAJIRA

E.

S.

D.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO SEGUIDO POR MARIA MONICA ORTIZ DIAZ EN CONTRA JEFFERSON PEÑA DE LAS SALAS LAURA NATHALI PEÑA DE LAS SALAS, NATALIA ANDREA PEÑA DE LAS SALAS, NIKOL PEÑA ROCHA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO PEÑA ROBINSON. RADICACION: 2019-0075

EDITH YOHANNA GOMEZ PARDO, mayor, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.048.014 de Santa Marta y Tarjeta profesional No. 126.878 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada **JEFFERSON PEÑA DE LAS SALAS LAURA NATHALI PEÑA DE LAS SALAS y NATALIA ANDREA PEÑA DE LAS SALAS**, y **cónyuge sobreviviente señora MARIA LUISA DE LAS SALAS RODELO**, a usted con mi acostumbrado respeto procedo a **CONTESTAR** demanda formulada ante usted por la señora **MARIA MONICA ORTIZ DIAZ**, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

1. No es cierto, ya que el causante **PEDRO PEÑA ROBINSON** cuando inicio la relación con la señora **MARIA MONICA ORTIZ** se encontraba casado con la señora **MARIA LUISA DE LAS SALAS RODELO**, con quien tuvo vigente su vínculo matrimonial hasta el día de su deceso y con quien a pesar de sus infidelidades jamás la abandono ni dejo su hogar, siempre estuvo pendiente de su esposa e hijos quienes residen en la ciudad de santa marta.
2. Es cierto que el señor **PEDRO PEÑA ROBINSON** no disolvió ni liquido la sociedad conyugal del matrimonio con la señora **MARIA LUISA DE LAS SALAS RODELO**, ya que nunca hubo demanda de divorcio ni separación definitiva entre el matrimonio **PEÑA DE LAS SALAS**. En consecuencia señora Juez, no hay ni disolución ni liquidación de la sociedad antes del fallecimiento del causante.
3. No es cierto su señoría, que la unión de hecho existente entre el señor **PEDRO PEÑA ROBINSON** y la señora **MARIA MONICA ORTIZ DIAZ** se prolongara por mas de ocho años, ya que si bien es cierto existió la mencionada relación esta se dio por terminada Diciembre de 2017

cuando la señora MARIA MONICA ORTIZ cito en sendas ocasiones ante el ICBF de Maicao al señor PEDRO PEÑA para fijar los alimentos, visitas y custodia de la menor ZAAREN PEÑA ORTIZ, así mismo, existe una caución por parte de la hoy demandante en contra del causante de fecha 5 de febrero de 2018 en donde tenía medida de protección debido a los inminentes actos de violencia originados por el señor PEDRO PEÑA RONBINSON (Anexo citaciones y oficios de solicitud de medida de protección definitiva por violencia intrafamiliar).

Es por lo arriba citado señora juez, que se colige que la unión marital hecho de la cual relata la demandante señora MARIA MONICA ORTIZ tuvo con el causante no termino el día del deceso de este ya que para esa fecha (5 de marzo de 2019) estos estaban separados de hecho antes de Diciembre de 2017.

4. No es cierto tal abandono del domicilio de la unión marital por parte del señor PEDRO PEÑA ROBNSON, puesto que la unión existe con la demandante MARIA MONICA ORTIZ DIAZ había terminado antes de Diciembre de 2017, en consecuencia no se puede disolver una sociedad marital inexistente.
5. Es cierto que de la unión que existió entre MARIA MONICA ORTIZ DIAZ y PEDRO PEÑA nació la menor ZAAREN PEÑA ORTIZ
6. No es cierto, mal harían en constituir capitulaciones matrimoniales cuando el señor PEDRO PEÑA ROBINSON tenía el vínculo matrimonial vigente con la señora MARIA LUISA DE LAS SALAS hasta la fecha de su fallecimiento.
7. Estas fotos son una manifestación de la accionante, fotografías que no fijan las fechas en las cuales fueron tomadas, ahora bien, esto no es prueba suficiente para demostrar que la convivencia entre los señores PEDRO PEÑA y MARIA MONICA ORTIZ se mantuvo vigente hasta los dos últimos años antes de la fecha del deceso del primero.

FRENTE A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Se oponen mis mandantes a que se declare la existencia de la unión marital de hecho entre los señores MARIA MONICA ORTIZ DIAZ y el finado PEDRO PEÑA ROBONSON, por no existir los requisitos de ley.

SEGUNDA: Se oponen mis representados a que se declare la existencia una sociedad patrimonial de hecho ya que esta nunca existió ninguna sociedad patrimonial diferente a la sociedad conyugal existente entre el causante y la señora MARIA LUISA DE LAS SALAS RODELO la cual está liquidándose dentro de la sucesión del causante PEDRO PEÑA ROBINSON (Juzgado Segundo promiscuo municipal de Maicao- la Guajira),. En consecuencia No está llamada a prosperar esta solicitud por la inexistencia de la mencionada sociedad patrimonial del hecho por la falta de los requisitos de ley.

TERCERA: Se oponen mis mandantes a que se les condene por ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

EXPECIONES DE MERITO:

Solicito a su señoría despachar favorablemente las excepciones de mérito invocadas, la cuales sustentare a continuación:

INEXISTENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO CONFORMADA ENTRE MARIA MONICA ORTIZ DIAZ Y PEDRO PEÑA ROBINSON

La señora MARIA MONICA ORTIZ, solicita a esta agencia judicial que se declare la existencia de la unión marital de hecho con el finado PEDRO PEÑA ROBINSON, desde el 15 de Marzo de 2009 hasta la fecha del fallecimiento de este último ocurrida el 5 de Marzo de 2019, cuando la relación entre estos termino mucho antes de Diciembre de 2017, debido a los problemas de convivencia que existían entre estos.

Pretende inferir la demandante que hasta el fallecimiento del causante, esta compartió techo, mesa y lecho con el causante, cuando hacía dos (2) años que el señor PEDRO PEÑA ROBINSON, residía inicialmente solo y luego con su hijo JEFFERSON PEÑA DE LAS SALAS, en el barrio 20 de Julio Carrera 15 No. 15-33 antigua instalación del seguro social - centro de Maicao.

Ahora bien, nunca existió una convivencia única y exclusiva con la señora MARIA MONICA ORTIZ DIAZ, ya que el señor PEDRO PEÑA jamás abandono a su esposa MARIA LUISA DE LAS SALAS RODELO, él siempre vio económica y afectivamente con esta y sus hijos a quienes visitaba frecuentemente en la ciudad de santa marta y compartían de los eventos sociales y familiares importantes para estos.

Es por ello su señoría, que hoy la demandante, difícilmente puede probar que entre ella y el finado PEDRO PEÑA ROBINSON, existiera una convivencia única y exclusiva con esta durante el tiempo expresado en la primera pretensión (05 de marzo de 2009 - 05 de marzo de 2019) cuando siempre existió simultaneidad de convivencia entre el finado PEDRO PEÑA con ella y la señora MARIA LUISA DE LAS SALAS, haciendo claridad que los últimos dos años de vida del causante este no convivio con la señora MARIA MONICA ORTIZ DIAZ, es decir, no compartió techo, mesa y lecho como lo pretende en sus manifestaciones.

INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN UNA UNION MARITAL DE HECHO EN COLOMBIA

A partir de la vigencia de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 del 2005, toda comunidad de vida permanente y singular entre dos personas no casadas o con impedimento para contraer nupcias da lugar a la unión marital de hecho y a originar un auténtico estado civil, según la doctrina probable de la Corte Suprema, con fundamento en los artículos 4° de la Ley 169 de 1886 y 7° del Código General del Proceso, así como la Sentencia C-836 del 2001 de la Corte Constitucional.

Así mismo, los requisitos sustanciales para conformarla son:

1. La voluntad responsable de establecerla.
2. La comunidad de vida permanente y singular.

Este primer requisito aparece cuando la pareja integrante de la unión, en forma clara y unánime, actúa en dirección de conformar una familia

La comunidad de vida, por su parte, se refiere a la conducta de la pareja en cuyo sustrato está la intención de formar dicha unión.

Por último, enfatiza la Sala, el requisito de permanencia denota la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de hacerlo según las circunstancias de la misma relación (**M. P. Luis Armando Tolosa**). Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-16562018 (68001311000620120027401), 05/18/18.

Para el caso que nos ocupa su señoría, estos elementos sustanciales no están probado dentro de la demanda, ya que entre los señores PEDRO PEÑA ROBINSON y la señora MARIA MONICA ORTIZ, NO existió de parte del causante PEDRO PEÑA voluntad palpable de querer establecer nuevamente una unión con la demandante, tanto así que entre estos había una medida de protección definitiva vigente desde el 5 de febrero de 2018, la cual fue solicitada por la demandante MARIA MONICA ORTIZ DIAZ, debido a que eran irreconciliables los problemas, siempre habían agresiones verbales reciprocas estos. Lo que denota señoría, que no existía convivencia durante los dos (2) últimos años entre la demandante y el causante.

Ahora bien, tampoco hubo comunidad de vida singular y permanente, ya que esta la tenía el señor PEDRO PEÑA ROBINSON era con la señora MARIA LUISA DE LAS SALAS, ya que amigos y familiares esta era la única pareja que el presentaba como su esposa, compañera de vida, con quien compartía techo, mesa y lecho, quien le acompañó en todos los momentos importantes de su vida hasta los días posteriores al accidente que le causo finalmente la muerte.

Prueba de ello es que el cuerpo del señor PEDRO PEÑA ROBINSON fue entregado por medicina legal a su esposa MARIA LUISA DE LAS SALAS RODELO (anexo oficio de entrega).

MALA FE

Pretende la demandante que se declare la existencia de una unión marital inexistencia de requisitos de ley, debido a que como administrativamente no logro que se le reconociera la pensión de sobreviviente del señor PEDRO PEÑA ROBINSON, en calidad de cónyuge o compañera permanente, olvidando que existe un vínculo matrimonial vigente con mi poderdante señora MARIA LUISA DE LAS SALAS RODELO conforme consta en el registro civil de matrimonio anexado, y con quien seguía compartiendo techo, mesa y lecho hasta su fallecimiento. Nunca abandono su domicilio conyugal con esta muy a pesar que por su trabajo vivía en Maicao y luego por negocios aún estaba en esa ciudad, pero le había manifestado a su cónyuge e hijos que estaba próximo a regresarse a su casa en santa marta con ellos.

Vemos su señoría que la señora MARIA MONICA ORTIZ DIAZ ha intentado por todos los medios procesales y extra procesales que se le reconozca como compañera permanente del causante, con la finalidad que se le reconozca la pensión de sobreviviente del señor PEDRO PEÑA ROBINSON.

PRECRIPCION

El artículo 8 de la ley 54 de 1990, reza “Art. 8o._ Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.

Parágrafo._ La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda ” (el subrayado es mío)

Si bien es cierto no existe prescripción para la declaración de la unión marital de hecho, la norma arriba descrita, es muy clara su señoría, es por ello que solicito señor Juez, la prescripción de la sociedad patrimonial de hecho que se derive de cualquier declaración de unión marital hecho entre la demandante y el finado PEDRO PEÑA ROBINSON.

El término de la prescripción para la liquidación de la sociedad conyugal le comenzó a correr a la demandante desde la separación física entre estos, es decir, cuando se dio por terminada la relación de pareja entre la demandante y el señor PEDRO PEÑA, la cual podemos acertar que fue en diciembre de 2017 cuando empezó a cita al ICBF al causante para solicitarle la fijación de los alimentos, visitas y custodia de la menor ZAAREN PEÑA y no al momento del fallecimiento del causante. (5 de marzo de 2019)

Lo que intenta la demandante faltando a la verdad y sin pruebas contundente de la singularidad y permanencia de su supuesta unión marital con el causante no es otra que intentar demostrar que existía exclusividad en la convivencia con el señor PEÑA ROBINSON para que la pensión de sobreviviente se comparta en un 50% a su favor.

FRENTE A LA INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA Y DECRETADA:

Mis mandantes se oponen a la inscripción de la medida cautelar solicitada sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I No. 080-71631, ubicado en la Urbanización Nuevo Milenio Manzana N casa 25 en la ciudad de santa marta, cuyo bien fue adquirido por el señor PEDRO PEÑA ROBINSON dentro de la sociedad conyugal conformada con la señora MARIA LUISA DE LAS SALAS RODELO, conforme consta en la escritura pública No. 980 de fecha 10 de abril de 2007, fecha en la cual ni siquiera conocía de trato a la demandante MARIA MONICA ORTIZ DIAZ, quien como ha manifestado en el acápite de los hecho comenzó su relación amorosa extramatrimonial con el finado PEDRO PEÑA el día 5 de marzo de 2009.

En consecuencia su señoría este bien no hace parte de la posible sociedad patrimonial que pudiese haber conformado los señores Pedro Peña y María Mónica Ortiz.

PETICION ESPECIAL:

En aras de evitar posibles nulidades posteriores en el proceso de la referencia, solicito señora juez, se sirva corregir su auto de admisión de la presente demanda, en donde se ordena se preste caución sobre las pretensiones estimadas conforme lo indica el artículo 590 del Código general del proceso, debido a que el bien inmueble del cual se solicita de ordene la medida, no fue adquirido por el señor PEDRO PEÑA ROBINSON dentro del supuesto termino que duro la unión extramatrimonial con la señora MARIA MONICA ORTIZ, ya que este bien, inmueble hace parte de la masa sucesoral y liquidación de la sociedad conyugal existente con la cónyuge sobreviviente señora MARIA LUISA DE LAS SALAS RODELO.

Es de aclarar que la petición de medida cautelar hecha en la demanda de marras, no está conforme lo establece el artículo 590 numeral 1 literales a, b y c, es decir, el bien inmueble sobre el cual solicita pese la medida fue adquirido por el causante durante la vigencia de la sociedad conyugal, solo puede ser afectado dentro de la sucesión del señor PEDRO PEÑA ROBINSON, medida que esta ordenada y registrada dentro del proceso que cursa en el Juzgado segundo Promiscuo municipal de Maicao.

En consecuencia de lo anterior, solicito el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble No. 080-71631 de propiedad de PEDRO PEÑA ROBINSON, por ser objeto de litigio dentro de la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Maicao.

PRUEBAS:

Solicito señoría se sirva decretar como tales, para que sean tenidas al momento de dictar sentencia, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. *Fotocopia autenticada del Registro civil de matrimonio de PEDRO PEÑA ROBINSON y MARIA LUISA DE LAS SALAS RODELO*
2. *Fotocopia de CINCO (5) boletas de citación de ICBF MAICAO para fijar cuota alimentaria a favor de la menor ZAAREN PEÑA*
3. *Fotocopia de ACTA DE NO PRESENTACION DE LA CONVOCANTE emitida por el centro zonal No. 5 de Maicao (ICBF)*
4. *Fotocopia de dos (2) oficios emitidos por la comisaria de familia de Maicao emitidos al comandante de la estación de policía y la otra al señor PEDRO PEÑA de SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA.*
5. *Fotocopia del oficio emitido por medicina legal de barranquilla para entrega del cadáver del señor PEDRO PEÑA a la esposa MARIA LUISA DE LAS SALAS RODELO.*
6. *Fotocopia del acta de compromiso de sepultura hecha por la esposa MARIA LUISA DE LAS SALAS RODELO*
7. *Fotocopia del cartel para el sepelio del causante*
8. *Fotocopia de trece (13) fotografías con las respectivas fecha de la señora MARIA LUISA DE LAS SALAS y PEDRO PEÑA. (originales reposan en la sucesión –juzgado segundo promiscuo municipal de Maicao)*

TESTIMONIALES

Solicito su señoría previa citación hacer comparecer a su despacho, para que testifiquen respecto de lo que le conste frente a los hechos y pretensiones de la demanda de su conocimiento, a las siguientes personas:

- *NAZLY NAMEC HERNANDEZ RAMIREZ, quien se ubica en la manzana P casa 24 Urbanización Nuevo Milenio en santa marta*
- *MARGARITA ROSA PEÑA ROBINSON, quien se ubica en la Manzana E Casa 2 Urbanización La Rosalía en santa marta*
- *MILADIS MEJIA DIAZ, quien se puede ubicar en la ciudad de Maicao a través de la suscrita.*
- *HUMBERTO MOREU, quien se puede ubicar en la ciudad de Maicao a través de la suscrita.*
- *MARIA VICTORIA BERMUDEZ ACUÑA, quien se puede ubicar en la ciudad de Maicao a través de la suscrita.*

NOTIFICACIONES:

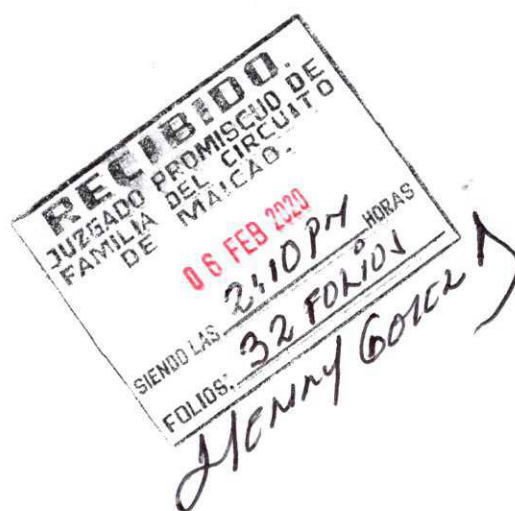
La demandante y los demandados en las direcciones suministradas en la demanda.

La suscrita en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 18 No. 5-58 Oficina 401 Edificio Ceballos de la ciudad de Santa Marta. E-mail: edithyogo@hotmail.com Celular: 3002820208

Cordialmente,



EDITH YOHANNA GOMEZ PARDO
C.C No. 39.048.014 DE SANTA MARTA
T.P No. 126.878 C.S.J



EDITH YOHANNA GOMEZ PARDO

ABOGADA

Calle 18 No. 5-58 Oficina 401 Edificio Ceballos
CEL.3002820208 - e-mail: edithyogo@hotmail.com
Santa Marta - Magdalena

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAICAO- LA GUAJIRA
E. S. D.

REF. PODER DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL SEGUIDO POR MARIA MONICA ORTIZ DIAZ EN CONTRA DE JEFERSON PEÑA DE LAS SALAS, LAURA NATHALU PEÑA DE LAS SALAS, NATALIA ANDREA PEÑA DE LAS SALAS, NIKOL PEÑA ROCHA Y HEREDEOS INDETERMINADOS DE PEDRO PEÑA ROBINSON. RADICACION No. 2019-00075

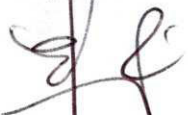
MARIA LUISA DE LAS SALAS RODELO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.439.195 de Santa Marta, domiciliada y residente en Santa Marta, obrando en mi calidad de Cónyuge sobreviviente del señor PEDRO SEGUNDO PEÑA ROBINSON, a usted con el mayor respeto nos permito manifestarle que otorgo poder amplio y suficiente a la Doctora **EDITH YOHANNA GOMEZ PARDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.048.014 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 126.878 del C.S.J., para que en mi nombre y representación conteste demanda **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** seguida por MARIA MONICA ORTIZ DIAZ.

Mi apoderada queda con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de conciliar, sustituir, transigir, desistir, recibir, renunciar, reasumir y demás facultades legalmente otorgadas en defensa de mis legítimos derechos.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada judicial en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,


MARIA LUISA DE LAS SALAS RODELO
C.C No. 57.439.195 DE SANTA MARTA
Acepto,


EDITH YOHANNA GOMEZ PARDO
C.C No. 39.048.014 DE SANTA MARTA
T.P No. 126.878 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA D.T.C.H.	
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
Ante el NOTARIO PRIMERO del Circulo de Santa Marta Compareció:	
DE LAS SALAS RODELO MARIA LUISA	
Identificado con C.C. 57439195	
Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.	
Santa Marta, 2020-01-29 11:23:56	
	
FIRMA DECLARANTE	
Verifique estos datos ingresando a www.notariainlinea.com Documento: 5hrm	
RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SANTA MARTA	

EDITH YOHANNA GOMEZ PARDO

ABOGADA

Calle 18 No. 5-58 Oficina 401 Edificio Ceballos
CEL.3002820208 - e-mail: edithyogo@hotmail.com
Santa Marta - Magdalena

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAICAO- LA GUAJIRA

E.

S.

D.

REF. PODER DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL SEGUIDO POR MARIA MONICA ORTIZ DIAZ EN CONTRA DE JEFERSON PEÑA DE LAS SALAS, LAURA NATHALU PEÑA DE LAS SALAS, NATALIA ANDREA PEÑA DE LAS SALAS, NIKOL PEÑA ROCHA Y HEREDEOS INDETERMINADOS DE PEDRO PEÑA ROBINSON. RADICACION No. 2019-00075

JEFERSSON DAVID PEÑA DE LAS SALAS y NATALIA ANDRE PEÑA DE LAS SALAS, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.082.940.475 y 1.004.356.656 de Santa Marta respectivamente, domiciliados y residente en Santa Marta, obrando en nuestra calidad de Hijos legítimos del señor PEDRO SEGUNDO PEÑA ROBINSON, a usted con el mayor respeto nos permito manifestarle que otorgo poder amplio y suficiente a la Doctora **EDITH YOHANNA GOMEZ PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.048.014 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 126.878 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación conteste demanda **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** seguida por MARIA MONICA ORTIZ DIAZ.

Nuestra apoderada queda con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de conciliar, sustituir, transigir, desistir, recibir, renunciar, reasumir y demás facultades legalmente otorgadas en defensa de nuestros legítimos derechos.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada judicial en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

Jefersson David Peña

JEFERSSON DAVID PEÑA DE LAS SALAS
C.C No. 1.082.940.475 DE SANTA MARTA

NATALIA PEÑA.

NATALIA ANDREA PEÑA DE LAS SALAS
C.C No. 1.004.356.656 DE SANTA MARTA

Acepto

EDITH YOHANNA GOMEZ PARDO

C.C No. 39.048.014 DE SANTA MARTA
T.P No. 126.878 del C.S.J



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA D.T.C.H.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO PRIMERO del Círculo de Santa Marta Compareció:
PEÑA DE LAS SALAS JEFERSSON DAVID
Identificado con C.C. 1082940475
Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Santa Marta, 2020-01-29 11:24:35

Jefferson David Peña
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 5hrnj

RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA

486-672de4ee



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA D.T.C.H.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO PRIMERO del Círculo de Santa Marta Compareció:
PEÑA DE LAS SALAS NATALIA ANDREA
Identificado con C.C. 1004356656
Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Santa Marta, 2020-01-29 11:24:56

Natalia Peña
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 5hrnj

RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA

486-1338447f



COPIA EN BLANCO

COPIA EN BLANCO

EDITH YOHANNA GOMEZ PARDO
ABOGADA

Calle 18 No. 5-58 Oficina 302 Edificio Ceballos
CEL.3002820208 - e-mail: edithyogo@hotmail.com
Santa Marta - Magdalena

Señor

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE MAICAO- LA GUAJIRA
E. S. D.



REF. PODER DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL SEGUIDO POR MARIA MONICA ORTIZ DIAZ EN CONTRA DE JEFERSON PEÑA DE LAS SALAS, LAURA NATHALU PEÑA DE LAS SALAS, NATALIA ANDREA PEÑA DE LAS SALAS, NIKOL PEÑA ROCHA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO PEÑA ROBINSON. RADICACION No. 2019-00075

LAURA NATHALI PEÑA DE LAS SALAS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.988.788 de Santa Marta, domiciliada y residente en Santa Marta, obrando en mi calidad de Hija legítima del señor PEDRO SEGUNDO PEÑA ROBINSON, a usted con el mayor respeto nos permito manifestarle que otorgo poder amplio y suficiente a la Doctora **EDITH YOHANNA GOMEZ PARDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.048.014 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 126.878 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación conteste demanda **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** seguida por MARIA MONICA ORTIZ DIAZ.

Mi apoderada queda con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de conciliar, sustituir, transigir, desistir, recibir, renunciar, reasumir y demás facultades legalmente otorgadas en defensa de mis legítimos derechos.

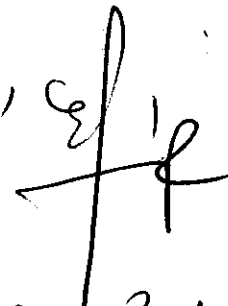
Sírvase Señora Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada judicial en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

LAURA PEÑA

LAURA NATHALI PEÑA DE LAS SALAS
C.C No. 1.082.988.788 DE SANTA MARTA

Acepto, LAURA PEÑA

Acepto, 

Edith Gómez Pardo
C.C # 39.048.014 Santa Marta
T.P. # 126.878 C.S.J

Notaria 2 Floridablanca 2

1525-36a3606a

PODER ESPECIAL

Artículo 69 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Floridablanca compareció

PEÑA DE LAS SALAS LAURA NATHALI

Quien exhibió la C.C. 1082988788

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Floridablanca, 2020-01-31 08:50:02



Cod. Validación:

5id08

X **LAURA PEÑA**
El compareciente

ANDREA JOHANA BELTRAN OME
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA



REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro 1406903			REGISTRO DE MATRIMONIOS FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO 1 Día 2 Mes 3 Año 05 Octubre - - - 1992		
4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.) Notaría Primera - - - - -		5 Código 3901		6 Municipio, departamento, Intendencia o Comisaria Santa Marta, Magdalena - - - - -	
7 País Colombia - - - - -		8 Depto., Int. o Comisaria Magdalena - - - - -		9 Municipio Santa Marta - - - - -	
10 Clase de matrimonio Civil ☐ Católico ☒		11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia) San Jeronimo de Mamatoco - - - - -		12 Nombre del funcionario o párroco Jose Escobar - - - - -	
FECHA DE CELEBRACION 13 Día 14 Mes 15 Año 13 Septiembre 1992			DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO 16 Clase Acta parroquial ☒ Escr. de protocolización ☐		
19 Primer apellido Peña - - - - -		20 Segundo apellido Robinson - - - - -		21 Nombres Pedro Segundo - - - - -	
FECHA DE NACIMIENTO 22 Día 23 Mes 24 Año 29 Diciembre-- 1966			25 IDENTIFICACION Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐ Número: 85.449.111 de Santa Marta		
26 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero ☐ Otro ☐ Viudo ☐ Divorciado ☐ Especifique			27 Oficina Notaría Primera		
28 Lugar Santa Marta - - - - -			29 Número de registro 2481557-08-06-77		
30 Primer apellido De Las Salas - - - - -		31 Segundo apellido Rodelo - - - - -		32 Nombres María Luisa - - - - -	
FECHA DE NACIMIENTO 33 Día 34 Mes 35 Año 29 Noviembre-- 1.970			36 IDENTIFICACION Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐ Número: 57.439.195 de Santa Marta		
37 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero ☐ Otro ☐ Viudo ☐ Divorciado ☐ Especifique			38 Oficina Notaría Primera		
39 Lugar Santa Marta - - - - -			40 Número de registro 8345829-05-12-92		
41 Nombres y apellidos del padre Wilfrido Peña - - - - -			42 Nombres y apellidos de la madre Carmen Robinson - - - - -		
43 Nombres y apellidos del padre Jeronimo de las Salas - - - - -			44 Nombres y apellidos de la madre Georgina Rodelo - - - - -		
45 Nombres y apellidos María Luisa De Las Salas Rodelo			46 Firma (autógrafa) <i>María Luisa De Las Salas Rodelo</i>		
47 Identificación (clase y número) C.C.No. 57.439.195 Santa Marta			48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro <i>[Firma]</i>		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20--0 X/79.

ES COPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
 NOTARIA



Zandra Rubiano
 ZANDRA EDITH RUBIANO GUERRERO
 Notaria Primera (E) del Circulo de Santa Marta
 Según Resolución No 036 del 03 de febrero de 2020 expedida por
 Secretaria General de Santa Marta.

- 4 FEB 2020

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65	Lugar otorgamiento escritura	66	Notaria No.	67	Número de escritura	68	Fecha otorgamiento de la escritura
							Día	Mes

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69	Nombres	70	Identificación (clase y número)	71	Folio registro nacimiento
		Yeferson David - - - -				Serial
						16756170-13-1191

PROVIDENCIAS	72	Tipo de providencia	73	No. Escrit. o Sentencia	74	Notaría o Juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se registro
	75	Lugar de otorgamiento	76	Fecha de otorgamiento				
				Día	Mes	Año		
	72	Tipo de providencia	73	No. Escrit. o Sentencia	74	Notaría o Juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se registro
	75	Lugar de otorgamiento	76	Fecha de otorgamiento				
				Día	Mes	Año		
	72	Tipo de providencia	73	No. Escrit. o Sentencia	74	Notaría o Juzgado	77	Firma del funcionario ante quien se registro
	75	Lugar de otorgamiento	76	Fecha de otorgamiento				
			Día	Mes	Año			

78	NOTAS:

BIENESTAR
FAMILIAR

BOLETA DE CITACIÓN
CZ MAICAO

DATOS DEL CIUDADANO			
Radicado: 24210198	Fecha de Creación: 26/12/2017 08:54:00 a.m.		
Ciudadano: Maria Monica Ortiz Diaz	Ubicación: DIVINO NIÑO - CZ MAICAO	Dirección: CL 13 28 180	Teléfono:
Agente: Orana Sabath Bertel Diaz	Canal: Presencial	No. Observaciones: 0	

Ciudad y Fecha: MAICAO,

Historia No. 24210198

Señor (a): PEDRO PEÑA ROBINSO Y MARIA MONICA ORTIZ DIAZ

Sírvase comparecer a este Despacho, situado en la CALLE 3 CARRERA 19 ESQUINA BARRIO LOMA FRESCA, en el día y hora que se señalan a continuación: 8 DE MAYO DEL 2018 A LAS 9:30 AM

Lo anterior para adelantar una diligencia relacionada con la consulta:

ALIMENTOS, VISITAS Y CUSTODIA

Nombre del Servidor Público CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Cargo del Servidor Público DEFENSOR DE FAMILIA

Firma del Citado



República de Colombia
Departamento administrativo para la
prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar
Familiar



14

SIM 24210198

BOLETA DE CITACION

HISTORIA No 24210198

Maicao, La Guajira FECHA: Maicao, 14 de Junio de 2018 TELEFONO 726 6200

SEÑORES (A) PEDRO PEÑA ROBINSON Y MARIA MONICA ORTIZ DIAZ

Sírvase comparecer al Centro Zonal No 5 de Bienestar Familiar ubicado en la Calle 3 carrera 19 esquina Barrio Loma Fresca.

El día 26 de JUNIO año 2018, Hora: 11:00 AM

Para iniciar una diligencia de Restablecimiento de Derecho a favor del NNA:

ZARREN JASEL PEÑA ORTIZ, audiencia de alimentos, visitas y custodia.

CARLOS VEGA

Defensor de familia

Trabajador social

Psicóloga

Nota: esta boleta debe firmarla el notificado y en el evento en que sea citado por segunda vez y no concurra de manera injustificada podrá hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el código de infancia y adolescencia Art. 82 y se podrá obtener su comparecencia con la colaboración de la fuerza pública de conformidad con lo establecido en el artículo 89 N° 10 en el mismo estatuto. En caso de no asistir personalmente puede hacerlo por medio de un apoderado.

Notificado: _____ C.C: _____

Dirección: _____ Barrio: _____

Celular: _____

Anexar
Registro civil o T.I Del NNA
Carne Estudiante O Constancia de Estudio
Afilación en salud, EPS, SISBEN
Carne de Vacuna (Menor de 5 años)
Crecimiento y Desarrollo (Menor de 5 años)

Calle 3 Carrera 19 esquina Loma Fresca Maicao

Tel 7266200

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

Estamos cambiando el mundo

100

100



República de Colombia
Departamento administrativo para la
prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar
Familiar



SIM 24210198

BOLETA DE CITACION

HISTORIA No 24210198

Maicao, La Guajira FECHA: Maicao, 26 de Junio de 2018 TELEFONO 726 6200

SEÑORES (A) PEDRO PEÑA ROBINSON Y MARIA MONICA ORTIZ DIAS

Sírvase comparecer al Centro Zonal No 5 de Bienestar Familiar ubicado en la Calle 3 carrera 19 esquina Barrio Loma Fresca.

El día 10 de JULIO año 2018, Hora: 08:35 AM

Para iniciar una diligencia de Restablecimiento de Derecho a favor del NNA: ZARREN JASEL PEÑA ORTIZ, AUDIENCIA DE ALIMENTOS, VISITA Y CUSTODIA.

CARLOS VEGA

Defensor de familia

Trabajador social

Psicóloga

Nota: esta boleta debe firmarla el notificado y en el evento en que sea citado por segunda vez y no concurra de manera injustificada podrá hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el código de infancia y adolescencia Art. 82 y se podrá obtener su comparecencia con la colaboración de la fuerza pública de conformidad con lo establecido en el artículo 89 N° 10 en el mismo estatuto. En caso de no asistir personalmente puede hacerlo por medio de un apoderado.

Notificado: _____ C.C: _____

Dirección: _____ Barrio: _____

Celular: _____

Anexar
Registro civil o T.I Del NNA
Carné Estudiante O Constancia de Estudio
Afilación en salud, EPS, SISBEN
Carné de Vacuna (Menor de 5 años)
Crecimiento y Desarrollo (Menor de 5 años)

Calle 3 Carrera 19 esquina Loma Fresca Maicao

Tel 7266200

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

Estamos cambiando el mundo



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Centro zonal No 5 Maicao



16

SIM 24210198

BOLETA DE CITACION

HISTORIA No 24210198

Maicao, La Guajira FECHA: 5 de octubre de 2018 TELEFONO 7266200.

SEÑORES (A) PEDRO PEÑA ROBINSON Y MARIA MONICA ORTIZ DIAZ

Sírvase comparecer al Centro Zonal No 5 de Bienestar Familiar ubicado en la Calle 3 carrera 19 esquina Barrio Loma Fresca.

El día 9 de OCTUBRE Hora: 10:00 am

Para iniciar una diligencia de Restablecimiento de Derecho a favor del NNA: ZAREN JASEL PEÑA ORTIZ para adelantar diligencia de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.

HECTOR GOMEZ

Defensor de familia

Trabajador social

Psicóloga

Nota: esta boleta debe firmarla el notificado y en el evento en que sea citado por segunda vez y no concurra de manera injustificada podrá hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el código de infancia y adolescencia Art. 82 y se podrá obtener su comparecencia con la colaboración de la fuerza pública de conformidad con lo establecido en el artículo 89 N° 10 en el mismo estatuto. En caso de no asistir personalmente puede hacerlo por medio de un apoderado.

Notificado: _____ C.C: _____

Dirección: _____ Barrio: _____

Celular: _____

Anexar
Registro civil o T I Del NNA
Carne Estudiante O Constancia de Estudio
Afiliación en salud, EPS, SISBEN
Carne de Vacuna (Menor de 5 años)
Crecimiento y Desarrollo (Menor de 5 años)

SIM 24210198

BOLETA DE CITACION

HISTORIA No 24210198

Maicao, La Guajira FECHA: 08 DE ENERO TELEFONO 7266200.

SEÑORES (A) MARIA MONICA ORTIZ DIAZ y PEDRO PEÑA ROBINSON

Sírvase comparecer al Centro Zonal No 5 de Bienestar Familiar ubicado en la Calle 3 carrera 19 esquina Barrio Loma Fresca.

El día 09 de ENERO del año 2019, Hora: 08:30 00 AM

Para iniciar una diligencia de Restablecimiento de Derecho a favor del NNA: ZAREN PEÑA ORTIZ; para adelantar diligencia de fijación de cuota de alimentos.

MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO

Defensor de familia

Trabajador social

Psicóloga

Nota: esta boleta debe firmarla el notificado y en el evento en que sea citado por segunda vez y no concurra de manera injustificada podrá hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el código de infancia y adolescencia Art. 82 y se podrá obtener su comparecencia con la colaboración de la fuerza pública de conformidad con lo establecido en el artículo 89 N° 10 en el mismo estatuto. En caso de no asistir personalmente puede hacerlo por medio de un apoderado.

Notificado: _____ C.C: _____

Dirección: _____ Barrio: _____

Celular: _____

Anexar
Registro civil o T.I Del NNA
Carne Estudiante O Constancia de Estudio
Afilación en salud, EPS, SISBEN
Carne de Vacuna (Menor de 5 años)
Crecimiento y Desarrollo (Menor de 5 años)



ACTA DE AUDIENCIA NO PRESENTACION CONVOCANTE

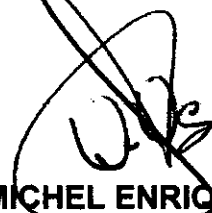
SIM 24210198

En Maicao, La Guajira, el 09 de enero del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 09:13 A.M. se hizo presente previa citación el señor **PEDRO SEGUNDO PEÑA ROBINSON**, convocado, quien se identifica con la C.C. N° 85.449.111 expedida en Santa Marta, Magdalena, residente en la Carrera 15 Numero 15 – 33 antigua Instalaciones del Seguro Social, profesión Pensionado de la Policía Nacional; celular 300 487 96 51, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** a favor del **NNA ZAREN PEÑA ORTIZ** con la señora **MARIA MONICA ORTIZ DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.123.993.974 expedida en Maicao, La Guajira, convocante, quien no compareció a estas, a pesar de habersele citado.

Por tal motivo el Defensor de Familia, observando que no existe ánimo de parte de **MARIA MONICA ORTIZ DIAZ**, se declara fracasada la diligencia, concediéndole el termino de tres (3) días para que presente las justificaciones de la inasistencia a la presente diligencia, comunicándole a la parte convocada que se encuentre presto a presentarse si fuere requerido o citado nuevamente; e igualmente informándole a la parte convocante y convocada lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, su derecho de acudir en libertad de iniciar las acciones judiciales, o dentro de los siguientes cinco (5) días solicitar a esta entidad o despacho el inicio del proceso ante el juez competente, en aras de proteger los derechos que se pretendían conciliar.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y es firmada por los que en ella intervinieron.


PEDRO SEGUNDO PEÑA ROBINSON
convocado


MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO
Defensor de Familia CZ # 5
ICBF, Regional La Guajira



República de Colombia
Departamento de la Guajira
Municipio de Maicao
Nit. 892.120.020-9

COMISARÍA DE FAMILIA



Maicao
Más Progreso, Mejor Ciudad

MAICAO – LA GUAJIRA:

Fecha: 05 de Febrero de 2018

CITA NÚMERO: 01
POR FAVOR SEA PUNTUAL

Señor (a) (PEDRO SEGUNDO PEÑA ROBINSON C.C.85.449.111)

Dirección: Barrio 20 DE Julio calle 15 kra 15 Centro.

Tele.

NOTIFICACIÓN DE PROCESO DE SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR /CITACIÓN PARA AUDIENCIA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN.

(LEY 294 DE 1996 MODIFICADA POR LAS LEYES 575 DE 2000 Y 1257 DE 2008)

La suscrita secretaria de la Comisaría de Familia, hace saber al señor: **(PEDRO SEGUNDO PEÑA ROBINSON C.C.85.449.111)**, que a través de la presente comunicación se le notifica del auto de fecha (día) 050220181053, mediante el cual esta Comisaría de Familia, dio apertura al proceso de solicitud de medida de protección a favor de la de (el) (la) señora(a) **MARIA MONICA ORTIZ DIAZ**, Promovida en su contra por violencia intrafamiliar.

Por tanto en virtud de la aplicación de la ley 640 de 2001 modificada por las leyes 575, este despacho se sirve citarlo para comparecer en **AUDIENCIA PARA IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, que se llevará a cabo en la oficina de la comisaría de familia de MAICAO (calle 11 N° 20 47 Barrio El Carmen) el día **21 Febrero 2017 a 2:00 P.M.**

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al final del día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada.

Contra la presente no procede ningún recurso.


SECRETARIA DE COMISARÍA DE FAMILIA.
MAICAO- LA GUAJIRA

Maicao ciudad amable, sostenible y competitiva



Calle 11 No 20-47



(5) 726 6374



www.maicao-laguajira.gov.co



despacho@maicao-laguajira.gov.co



Alcaldía Maicao



República de Colombia
Departamento de la Guajira
Municipio de Maicao
Nit. 892.120.020-9

COMISARÍA DE FAMILIA



Maicao
Más Progreso, Mejor Ciudad

20

MAICAO – LA GUAJIRA: 05 de feb 2018

*Policia maicao
Jais palmeyano
05-02-2018*

Señor:
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA
Maicao La Guajira

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA.050220181018

En forma atenta y de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 294 de 1996, a lo dispuesto en la ley 1257 de 2008 y a lo ordenado en el fallo de medida de protección definitiva de fecha 050220181018, de solicitud de Medida de Protección Definitiva por Violencia Intrafamiliar adelantado en este Despacho, me permito solicitar su valiosa colaboración para que se preste acompañamiento y/o asistencia o auxilio a la Señora: **MARIA MONICA ORTIZ DIAZ**, C.C N° 1123993974, de Maicao, ante inminentes nuevos actos de violencia originados por el señor: **PEDRO SEGUNDO PEÑA ROBINSO.**, La mencionada víctima reside en Calle 13 #28-30 Barrio Divino Niño. *3046103529*

Agradezco su gentil colaboración,

Zobeida Soto R
ZOBEIDA SOTO RAMIREZ
Trabajadora Social
Comisaria Única de Familia Maicao

Barranquilla D.E.I.P. Atlántico, 05 de marzo 2019

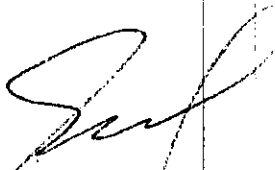
Radicado 080016001055201901549

Señores:

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NORTE**
Carrera 23 # 53 d – 56, barrio Andes
La Ciudad

Por medio del presente de la manera más atenta les solicito se sirvan entregar a la señora **MARIA LUISA DE LAS SALAS RODELO**, identificada con cedula ciudadanía N° 57439195 expedida en Santa Marta, – Magdalena, el cadáver de su esposo **PEDRO SEGUNDO PEÑA ROBINSON**, quien en vida se identificaba con cédula ciudadanía N° 85449111 expedida en Santa Marta, – Magdalena.

Cordialmente,



ELSA SERMEÑO JARABA
Asistente de Fiscal-Turno-URI
Unidad Reacción Inmediata - Barranquilla

ACTA DE COMPROMISO DE USO DE SEPULTURA

Yo Maria Luisa de las Salas Rodela identificada con cedula ciudadana Numero 57439195 expedida en la ciudad de San Mateo fallecido Pedro Segundo Peña Robles D.E.P.D. quien fuera inhumado en el parque cementerio Jardines de Santa Marta en la Sepultura identificada con la nomenclatura Sector 02 Grupo 60 Numero 3. Mediante la modalidad de arrendamiento de Sepultura, el cual hace parte del servicio integral, procedente de Santa Marta, me comprometo a:

PRIMERO: Mantener a JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LTDA debidamente informada sobre mi dirección y notificar escrito cualquier cambio que tenga lugar. Así mismo indico que mi dirección actual es Alz. P. Casa 21 Barrio El Nuevo Mundo correo electrónico 3006496350 y autorizo a JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LTDA. Para que me notifique o comunique a mi dirección registrada o a las referencias.

SEGUNDO: No colocar Lapidar, imágenes o ninguna clase de ornamentos distintos al que JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA permite, según el reglamento del Parque Cementerio; de no hacerlo así la administración del parque cementerio queda autorizada para retribuir sin asumir responsabilidad alguna por los daños que quedan sufriendo. De igual forma acepto y me comprometo a cumplir el reglamento del parque Cementerio Jardines de Paz de Santa Marta Ltda.

TERCERA: que la utilización de la sepultura es por un periodo de Cuarenta y cuatro (44) años comprendido desde el 06-03-2019 al 06-03-2023 si antes de treinta (30) días de vencerse el plazo de los cuatro (4) años que su derecho de uso sobre la sepultura quisiera prorrogar el contrato por un tiempo más, podrá convertirse a juicio JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA LTDA de este derecho de uso y el tiempo de duración que pueda tener.

CUARTA: que cumplido el tiempo de permanencia mínima legalmente establecido para poder realizar exhumación de un cadáver termina ipso facto et ipso iure el derecho de ocupación sobre dicha sepultura de tal forma que debe de desocuparla exhumando los restos que en esta tiene depositados. En el caso de que deposite los restos de la persona inhumada en una fosa común.

Para constancia se firma en la ciudad de Santa Marta, el día 06 de Marzo del 2019.

Maria Luisa de las Salas R.

CC. N° 57439195 de San Mateo.

REFERENCIAS:

Nombre: Jefferson D. Peña R.

Cedula:

Dirección: 301-620 8058

Correo Electrónico:

Nombre: García Peña R.

Cedula:

Dirección: 3012506412

Correo Electrónico:

FORMATO DE SERVICIO	
NOMBRE DEL FALLECIDO	<u>Pedro Segundo Peña Robles</u>
RESPONSABLE DEL SERVICIO	<u>Maria Luisa de las Salas R.</u>
PARENTESCO	<u>Esposa</u>
SALA ASIGNADA	<u>#15</u>
SEPULTURA ASIGNADA	<u>02-650-3</u>
HORA DE ASIGNACION DE SEPULTURA	<u>8:00 Am. 06-03-2019</u>
RESPONSABLE DE LA ADECUACION DE LA SEPULTURA	<u>Jafar Cabot</u>
HORAS DE LAS EXEQUIAS	<u>11:00 A.M.</u>
FIRMA ASESOR	<u>[Firma]</u>
FIRMA DE QUIEN RECIBE	<u>[Firma]</u>



Jardines de Paz
de Santa Marta

PLANES DE PREVISIÓN - FUNERIA
CREMATÓRIO - PARQUE CEMENTI
Servicio exequial total

El Señor

PEDRO S. PEÑA ROBINSON

Descansó en la paz del Señor

Su esposa Maria Luisa de Las salas, Sus Padres
Wilfredo Peña y Carmen Robinson, Sus hijos
Jeferesson, Laura, Natalia, Nikol y Zaaren Peña, Sus
nietos, hermanos, Sobrinos y demás familiares.

**Agradecen la asistencia al sepelio el día 06 de marzo
de 2019 a las 10:45 am**

VELACION: SALA No. 5

MISA: 10:00 am Capilla Jesus de la Divina Misericordia de Jardines de Paz

CEMENTERIO: JARDINES DE PAZ DE SANTA MARTA

ESCANEA PARA
MÁS INFORMACIÓN





29 de Noviembre / 1999

19
25



Año 2011





22 de Diciembre de 2012

21
29



27 de Septiembre / 2014



22
28



→ Julio de 2016



Diciembre/2016 ←



31 de Diciembre de 2017



Febrero de 2018



25 31



Febrero de 2018



Febrero de 2018

